

- Por la presente se notifica expresamente al sujeto pasivo, conforme el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. dictó en su día el título ejecutivo que contiene la deuda anteriormente citada, de la siguiente Providencia.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 104 a 105 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Recursos (en los casos a que se refiere el Art. 137 de la Ley General Tributaria). De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de Quince Días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de estas notificaciones.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS.

Conforme establecen los artículos 48 a 58 del R.G.R., se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La presentación de estas solicitudes podrá efectuarse en la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Melilla.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA.

Efectuado el ingreso de esta liquidación, la administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

#### COSTAS DEL PROCEDIMIENTO.

La Administración repercutirá las costas que ocasione el procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Transcurridos ocho días desde la publicación del presente Edicto, sin que se presenten los indicados interesados en esta Unidad de Recaudación,

sita en la calle General Prim núm. 18, segundo piso, se les tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello en consonancia con el apartado 6 del artículo 103 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de Diciembre.

(10) Fdo.: Eusebio Martínez del Buey, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T.

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### INTERVENCION DEL TERRITORIO FRANCO

#### NOTIFICACION DE RESOLUCION

En el expediente núm. L.I.T.A. 2/92, instruido en esta Aduana por presunta Infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, el Sr. Interventor, con esta fecha ha dictado lo siguiente.

#### RESOLUCION

1º.- Imponer sanción de 10.000 Ptas. al propietario del vehículo.

2º.- Proceder a la venta en dación de pago, del vehículo, por no haberlo reclamado persona alguna.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de Aduana en el plazo de quince días naturales, contados a partir del recibo de esta notificación pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede imponer Recurso de Reposición, ante el Sr. Interventor del Territorio Franco de Melilla, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del recibo de la presente notificación (Decreto 2244/1979 de 7 de septiembre, o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de la Delegación de la A.E.A.T. en Melilla, con igual plazo o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme el Decreto 1999/1981 de 30 de Agosto.